



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

“ALIWE COLLEGE”

2026

Enero 2026

PRESENTACIÓN

El presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, utiliza los referentes ministeriales para definir los procedimientos a seguir en cada uno de los diversos casos que en la realidad educativa subyacen. Es por ello, que para la elaboración de este reglamento institucional se considerado el siguiente Decreto:

- Decreto N° 67/2018

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”, regula en el párrafo 2°, del Título II la “Calificación, validación y

certificación de estudios y licencias de educación básica y media”; —> Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.”; —> Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; —> Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada” señalando en síntesis que:

i) “Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente...” (considerando 8°); 18 ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un “Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación...” (considerando 10°); —> Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y

deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

Decreto:

Apruébense las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

PÁRRAFO 1°

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones de los decretos señalados al inicio del presente instrumento. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

Artículo 2: El presente reglamento, considerando un criterio de actualización, será revisado oportunamente en períodos emanados por las necesidades contextuales y los requerimientos inherentes al proceso de reforma. Dichos períodos no podrán ser superiores a un año lectivo.

Artículo 3: El año lectivo se adscribe al régimen semestral, por lo que se divide en 2 semestres.

Artículo 4: Para efectos de información, aplicación o consultas acerca del presente reglamento, el responsable de atender dichos requerimientos es el evaluador(a) del

colegio. En su ausencia la responsabilidad se delegará al jefe de U.T.P. o la Directora del establecimiento.

Artículo 5: En la evaluación y promoción de los estudiantes se considerarán todas las asignaturas y actividades de aprendizaje propias de los Planes y Programas de Estudio vigentes y sus modificatorios, a excepción de las asignaturas de “Religión” y “Orientación”, para las cuales, solo se ingresará un concepto como calificación que no incidirá en el promedio final de notas.

Artículo 6: Al término de cada semestre, se realizarán jornadas de reflexión, análisis y evaluación del período cursado, los cuales se ajustarán en las fechas del calendario escolar anual y regional.

PÁRRAFO 2°

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7: De acuerdo al cuerpo de conocimiento sistematizado en evaluación, los reportes de la literatura especializada nacional e internacional y nuestro PEI, entenderemos la evaluación como un proceso continuo de aprendizaje, donde la recopilación de información relacionada con las distintas dimensiones del saber, son los ejes que articulan la práctica misma de análisis de los “datos obtenidos”; con la finalidad de construir nuevos procesos, tomar decisiones en el ámbito pedagógico y educar el sentido social de la misma, promoviendo el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 8: Para desarrollar la evaluación de manera organizada y transparente, se evidenciarán tres momentos esenciales durante este proceso continuo y que se relacionan con los siguientes procesos de evaluativos, considerando: “evaluación formativa inicial o diagnóstica”, “evaluación formativa continua” y “evaluación sumativa”.

Artículo 9: Los instrumentos y procedimientos para obtener información en cada momento señalado en el artículo anterior serán: Pruebas escritas, escalas de apreciación, pautas de observación, rúbricas, listas de cotejo, informes, disertaciones, interrogaciones orales, test, dictados, y todos aquellos instrumentos o procedimientos validados como estrategias para verificar el proceso de aprendizaje. Éstos serán consensuados entre el equipo de gestión/técnico y los docentes. Dentro de las estrategias de evaluación formativa se contemplarán para potenciar la misma, el trabajo con hacer ahora, ticket entrada y de salida, trabajos prácticos, entre otras estrategias evaluativas que favorezcan el proceso.

En relación a las evaluaciones escritas, éstas deberán contener al menos tres ítems distintos como, por ejemplo: selección única, verdadera o falsa, términos pareados, respuesta breve, argumentación, reflexión, análisis, ensayo, etc. Al menos uno de estos ítems deberá ser el de respuestas de desarrollo (respuesta escrita).

Todo procedimiento e instrumento que sea aplicado deberá incluir la rúbrica, entendida como una pauta que explicita los distintos niveles posibles de desempeño frente a una tarea, distinguiendo las dimensiones del aprendizaje que están siendo evaluadas y por lo tanto, los criterios de corrección, que le permiten al docente emitir juicios respecto de tareas propuestas o frente a situaciones naturales que se pretende observar, garantizando su objetividad y dando mayor consistencia a los resultados.

Artículo 10: La evaluación del idioma inglés considera cuatro habilidades fundamentales, entre receptivas y productivas. Las primeras se relacionan con “reading” y “listening” y las segundas con “writing” y “speaking”. Éstas en su conjunto se organizarán de tal forma de desarrollarlas tanto en la clase de idioma inglés como en el taller que dispone el establecimiento, desde los cursos 3° a 8° básico.

La asignatura del Idioma inglés, esta se evaluará mediante tests que busquen desarrollar las cuatro habilidades antes señaladas y exposiciones orales que buscarán potenciar la habilidad de speaking. En ambos casos se calificará con ponderaciones similares, para todos los estudiantes de Aliwe College.

El taller de inglés tendrá como foco el desarrollo de la habilidad oral del idioma (speaking), no obstante, y dado el vínculo entre asignatura y taller, los docentes responsables podrán acordar variaciones en sus formas de trabajo, de acuerdo a los análisis propios de las evaluaciones de la asignatura.

Artículo 11: Los alumnos serán informados oportunamente del día de cada evaluación sumativa, mediante el calendario semestral de cada curso, que será entregado a cada estudiante al iniciar cada semestre. Del procedimiento y el tipo de instrumento que se aplicará se avisará con anticipación a los estudiantes (10 días antes). Los contenidos a evaluar serán informados con un mínimo de 5 días de anticipación. En el caso de que algún estudiante se encuentre ausente el día que se comuniquen los contenidos, será responsabilidad del estudiante y/o apoderado, consultar por los contenidos a evaluar: actividades de clases, material de apoyo, entre otros. Las evaluaciones diagnósticas o formativas iniciales y continuas, serán un pilar importante del proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante, por lo que tendrán un carácter constante en este proceso.

La aplicación de la evaluación sumativa, debe explicitarse en el calendario de evaluaciones semestral de cada curso y, respetando la aplicación de un máximo de dos evaluaciones de tipo sumativa al día. Podrá existir una más por día, en el caso de que éstas han sido recalendarizadas por motivos debidamente justificados.

PÁRRAFO 3°

DE LA CALIFICACIÓN, COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y PLAZOS

Artículo 12: Los resultados de las evaluaciones sumativas y/o promedio de acumulativas, se expresarán en calificaciones, para cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje y en cada uno de los períodos en que se divide el año lectivo, excepto las asignaturas de Religión y Orientación, que se evaluarán en términos conceptuales (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente), para todos los estudiantes de Aliwe College.

El registro de las calificaciones se hará en el libro de clases, en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal aproximado. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero), y la evaluación se aplicará con un nivel de exigencia de un 60%. La calificación mínima será de 1,0 (uno, cero) y representará el nivel más básico del desarrollo de alguna habilidad, objetivo o actividad.

Las calificaciones, además de estar registradas en el Libro de Clases de cada curso, serán registradas en la plataforma Full College, al que tendrán acceso los Padres, Apoderados y estudiantes, por medio de la plataforma a utilizar el año 2026.

Ante cualquier duda de notas y promedios, el libro de clases es el único medio formal y fidedigno para registrar y revisar calificaciones de evaluaciones.

Artículo 13: Los docentes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para revisar, analizar y comunicar los resultados de la evaluación a los estudiantes, y por consiguiente los apoderados tendrán un plazo de 72 horas para revisar el instrumento entregado por el o la docente y para realizar alguna consulta u otro.

Artículo 14: Los estudiantes de Aliwe College, durante el año escolar obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de tareas, pruebas escritas, interrogaciones u otro procedimiento evaluativo, que el estudiante desarrolle

durante el semestre, en la respectiva asignatura, o también la calificación aritmética de las calificaciones de proceso.

- b) **Calificaciones sumativas:** corresponden a las calificaciones del proceso de enseñanza, llevado a cabo en un tiempo determinado por el docente.
- c) **Promedio Semestral:** Corresponderán al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante el semestre en cada asignatura.
- d) **Promedio Anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el año escolar, considerando el promedio de ambos semestres, de las distintas asignaturas.
- e) **Promedio de Calificaciones Finales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales (anuales) de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

Artículo 15: El número de calificaciones mínimas por semestre, corresponderá según indica la tabla a continuación:

Detalle de cantidad de calificaciones por Ciclo Básico:

Asignaturas	Calificaciones 1° ciclo (1° a 4° básico)	Calificaciones 2° ciclo (5° a 8° básico)
Lenguaje y comunicación /Lengua y literatura	5	5
Inglés	5	5
Matemática	5	5
Historia, geo. y cs. sociales	4	4
Ciencias naturales	4	3
Artes visuales	4	3
Música	4	3

Tecnología	3	3
Educación física	3	3
Religión	4	4
Orientación	3	3

Para las asignaturas de orientación y religión se considerará el resultado de la evaluación registrado en concepto y la cantidad de éstos será la misma que para las asignaturas artísticas (tres a cuatro). Además de las evaluaciones formativas que serán desarrolladas de manera continua en cada asignatura, curso y nivel.

De realizar ponderaciones en las calificaciones, éstas deberán ser conversadas con el Equipo Técnico Pedagógico y comunicadas oportunamente a los estudiantes, padres y apoderados.

Artículo 16: Los alumnos que tengan como Promedio Anual 3.9 en cualquier asignatura de aprendizaje, deberán rendir una evaluación complementaria que contemple los contenidos más relevantes trabajados durante el año. Tendrá un nivel de exigencia de un 60%, y su objetivo será que el alumno logre alcanzar la nota mínima de aprobación en la asignatura.

Luego de la segunda calificación deficiente en una asignatura, resultados en conceptos y/o porcentajes por bajo de los esperado, sobre todo en las evaluaciones formativas/sumativas, el docente citará al padre/apoderado del estudiante en cuestión, para dar a conocer las dificultades que se presentan en el proceso de aprendizaje del estudiante, entregando orientaciones y/o sugerencias, llegando a acuerdos concretos de ambas partes, quedando éstas establecidas en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 17: El logro de los objetivos de aprendizaje transversales se registrará en un informe de desarrollo personal y social del estudiante, el que se entregará finalizado el año escolar, a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones final.

PÁRRAFO 4°

DE LAS INASISTENCIAS, RETRASOS EN LAS EVALUACIONES Y SITUACIONES DESHONESTAS EN PROCESOS EVALUATIVOS.

Artículo 18: Toda inasistencia a evaluaciones escritas, orales, exposiciones o entrega de trabajos, entre otras, deberá ser justificada y debe ser registrada debidamente en las observaciones del libro de clases del estudiante.

18.a) Se entenderá por justificada la inasistencia a una evaluación (oral, escrita, de ejecución, disertación, trabajo grupal u otra) si se presenta en Inspectoría General el Certificado médico y/o comprobante de atención médica que avale la ausencia del estudiante, con plazo máximo 24 horas posteriores a la emisión de dicho certificado. Esto es primordial para proceder a recalendarizar la evaluación en los niveles de 1° a 8° básico.

18.b) Además el Apoderado, deberá informar vía correo electrónico o en cuaderno institucional al profesor/a correspondiente (jefatura y/o asignatura) los motivos de la ausencia del estudiante a las evaluaciones de las asignaturas correspondientes, el día en que el estudiante se reintegre a clases, para que el/la docente esté en conocimiento de la situación. Es importante aclarar que esto último no procede como justificación.

18.c) Será responsabilidad del Apoderado realizar la justificación personalmente en inspectoría general, de la ausencia del estudiante a rendir toda evaluación, con certificado que entrega en Inspectoría y la comunicación respectiva al Profesor de asignatura, mediante los medios señalados en el punto b del Artículo 18° “correo electrónico o cuaderno institucional”. Ambos procesos deben realizarse, para proceder a la aplicación de la evaluación pendiente o recalendarización de evaluaciones por motivos de licencia médica “prolongada”. Es importante aclarar que en el caso de ausentarse sólo el día de la evaluación y si el estudiante se incorpora a clases de inmediato (al día siguiente), se aplicará el instrumento de evaluación el día siguiente que le corresponda por horario la asignatura.

18.d) Si la inasistencia es justificada de forma oportuna, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes en este Artículo, el estudiante será calificado con el mismo nivel de exigencia, que se evalúa a todos los estudiantes: es decir un 60%, pero con un instrumento de evaluación distinto.

En el caso que no se justifique dicha inasistencia, se procederá a registrar observación en libro de clases, citar al apoderado a entrevista con el docente que corresponda y aplicar la evaluación con un instrumento distinto y considerando un 70% de nivel de exigencia, el día que el estudiante se reincorpore a clases terminada su licencia. La no asistencia por parte del apoderado a dicha entrevista, dará lugar a que se aplique el artículo N°30.5 del reglamento de convivencia escolar.

18.e) La inasistencia de un estudiante de 5° a 8° a una evaluación, debe ser registrada debidamente en las observaciones del libro de clases y el apoderado deberá justificar dicha inasistencia en inspección general con certificado médico. De ser una licencia prolongada (entiéndase más de 7 días) el profesor de asignatura enviará vía correo electrónico las fechas de recalendarización, además éstas fechas deberán quedar registradas en la hoja de vida del estudiante. En este caso, habrá solo dos instancias de recalendarización, si el estudiante vuelve a faltar a ambas con justificación médica, para obtener una última y tercera instancia, el apoderado deberá elevar solicitud a Dirección del establecimiento (carta solicitud, licencia e informe médico) para que ésta decida si autoriza la recalendarización o de lo contrario se registra la nota mínima. Lo anterior rige para todos los estudiantes de los cursos de los niveles descritos anteriormente. El plazo máximo para realizar dicho proceso será de un mes, desde la fecha de la última licencia médica.

18.f) La no entrega de trabajos escritos, ausencia a disertaciones, evaluaciones orales y todo procedimiento de evaluación que no pueda desarrollarse en forma escrita, y debidamente justificado, debe coordinar la entrega o ejecución de éste con el profesor correspondiente. Será responsabilidad del estudiante velar por la ejecución y/o entrega del procedimiento de evaluación pendiente y coordinar un plazo con el profesor que le corresponda. El plazo máximo para la entrega o ejecución de estos procedimientos será

de 5 días hábiles, contados desde la reincorporación del estudiante. El no cumplimiento de ésto dará lugar al registro de observación correspondiente y se procederá a la aplicación de una evaluación escrita. Lo anterior rige para todos los estudiantes de Aliwe College.

18.g) Los estudiantes que, encontrándose en dependencias del establecimiento, se nieguen o no se queden a rendir evaluaciones calendarizadas, evaluaciones pendientes y recalendarizadas, sin previa justificación, se procederá a citar al apoderado con carácter urgente, dejar registro de lo ocurrido en su hoja de vida y recalendarizar dicha evaluación, con un nuevo instrumento y aplicando un 70% de exigencia.

En el caso de estudiantes que sean retirados previamente o durante una evaluación, con la justificación correspondiente, serán evaluados inmediatamente al día siguiente que se incorpore a clases y que le corresponda por horario la asignatura, con un nuevo instrumento de evaluación.

18.h) Los estudiantes que, rindiendo la evaluación, se nieguen a entregarla o la entreguen fuera del horario de clases en el que debían rendirla, se procederá a citar al apoderado con carácter urgente, dejar registro de lo ocurrido en su hoja de vida y recalendarizar dicha evaluación, con un nuevo instrumento y con 70% de exigencia.

18.i) En casos como: citación a tribunales, accidente de trayecto, fallecimiento de familiar directo, toma de camino y/o protestas y situaciones similares, inspección evaluará el motivo de inasistencia a clases, correspondiente a cada estudiante.

18.j) Cualquier atraso a rendir una evaluación (ingreso al colegio o durante la jornada) será registrado por inspección general, quien otorgará un pase de ingreso a la sala de clases, sin embargo, el estudiante podrá rendir de igual forma la evaluación en el tiempo restante. Si el estudiante llega después de la mitad del módulo de clases, deberá rendir la evaluación el día siguiente que le corresponda por horario la asignatura, con un 70% de exigencia (dependiendo de la situación). Además, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de convivencia escolar, se enviará una citación al apoderado para que asista a entrevista con la inspectora general y registrar acuerdos en relación a no repetir dicha

situación. De persistir la conducta de atrasos, se aplicará artículo 30.5 del reglamento de convivencia escolar.

Artículo 19: Si el estudiante se encuentra en una actividad extraescolar representando al Colegio, la inasistencia a la evaluación se considerará justificada, por tanto, se debe recalendarizar en la asignatura que corresponda.

Artículo 20: Las situaciones excepcionales y los procedimientos a seguir en casos tales como viajes prolongados, enfermedades prolongadas y graves, condiciones complejas en salud, accidentes escolares, ingreso tardío al año escolar, traslado sin calificaciones, ausencia a rendir evaluaciones por otros motivos, entre otras; serán decididas por la Directora del establecimiento o quién la reemplace, con la asesoría de la Unidad Técnica Pedagógica, Evaluador y/o del Profesor Jefe, de acuerdo a los antecedentes con que se cuente en cada caso, incluyendo calificaciones, informes médicos detallados, antecedentes proporcionados por el apoderado y otros si fuesen necesarios, según lo establecido en el presente Reglamento. Para tal efecto, el Apoderado deberá realizar una solicitud escrita por medio del Profesor Jefe a la Unidad Técnica Pedagógica. La Directora, luego de analizado el caso, dictará resolución por escrito de éste.

Artículo 21: Ante las siguientes situaciones, se indican las medidas o sanciones según corresponda:

En el caso de evaluaciones individuales (pruebas), un estudiante sorprendido “copiando” la evaluación de otro, o facilitando la misma acción a su par (de cualquier forma posible: tecnológica, escrita y/o verbal, etc.) De acuerdo a lo señalado en el reglamento de convivencia escolar, este hecho constituye una falta gravísima y conlleva una medida pedagógica. Esta medida involucra dos acciones, la primera es la aplicación de un instrumento y/o procedimiento evaluativo distinto, calendarizado por el docente de la asignatura y con un porcentaje de exigencia mayor (70%), y la segunda, es la citación a entrevista del apoderado por parte del docente e inspección general, dejando registro escrito en la hoja de observaciones del respectivo libro de clases. Si el estudiante reincide en la acción, ya sea en la asignatura u otra, será evaluado con nota mínima.

Además, se le registrará en su hoja de vida como una falta gravísima (GV4), conforme a la situación respectiva y se le aplicará las sanciones conforme al Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 22: En caso de sustracción de un instrumento de evaluación, por parte del estudiante, se anulará el proceso y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo. El estudiante que haya sido causante de la situación descrita, se ajustará a las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar de Aliwe College.

Artículo 23: Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando el docente haya cumplido con lo exigido en este reglamento de evaluación.

Artículo 24: La aplicación de las evaluaciones contempla el siguiente protocolo que debe realizar el profesor antes de comenzar el desarrollo de ésta:

24 a) Lectura de la prueba con los estudiantes.

24.b) Señalar las conductas no permitidas y sancionadas con nota mínima, según reglamento de convivencia escolar. (Prohibir el uso de aparatos tecnológicos, responder solo la evaluación de forma individual, entre otras.)

24. c) Instrucciones especiales, explicaciones, u otros detalles a mencionar, o utilización de alguna estrategia, para los ítems que lo ameriten.

24.d) Verificar la aplicación del instrumento y procedimiento de Evaluación Diferenciada, si existe en la sala de clases algún estudiante que lo amerite.

PÁRRAFO 5°

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 25: De la Promoción de estudiantes de NT2 y 1° a 8° Año Básico.

25.a) De la promoción de estudiantes de Segundo Nivel de Transición

Los estudiantes de kínder serán promovidos automáticamente al curso superior (1° básico) si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente.

25.b) De la promoción de estudiante de 1° a 8° año básico

Serán promovidos todos los estudiantes:

De acuerdo al decreto 67/2018 en su artículo nº10 y nº11 en la Promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubiera aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases, considerando las fechas del calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación diaria de los estudiantes a clases en el establecimiento.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida (85%), siempre que la inasistencia sea justificada con certificados médico correspondientes y haber entregando a tiempo los informes médicos del estudiante por las instituciones de salud acreditadas. Por otra parte, el apoderado del estudiante que no cumpla con el mínimo de asistencia requerida 85% deberá presentar una carta de solicitud al Director/a del establecimiento, adjuntando toda la documentación médica correspondiente al año en curso y se procederá a analizar el caso y dar respuesta, para luego el apoderado firmar carta de compromiso, para evitar que la situación se repita en el periodo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten alguna asignatura reprobada que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, con apoyo de otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo de curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayudan a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

25.c) Durante el año escolar siguiente el establecimiento velará por las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes, que, según lo dispuesto anteriormente, hayan o no sido promovidos. Será el profesor guía del curso el responsable de que este acompañamiento sea efectivo. Estas medidas deben ser comunicadas a los padres/apoderados del estudiante por medio de una entrevista con el docente guía correspondiente. Establecido en el documento compromiso y plan de trabajo pedagógico para el año.

Artículo 26: El Director(a), asesorado por U.T.P y Evaluador del establecimiento, con el profesor respectivo deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de Enseñanza Básica. Entre otros, resolverán los casos de los alumnos que por motivo de salud justificados y graves requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado y/o finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 27: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional dispondrá a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizajes, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 28: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promociones Escolares consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura o actividad de

aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula de identidad nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentados a la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional.

Artículo 29: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

PÁRRAFO 6°

DE TÉRMINOS ANTICIPADOS DE SEMESTRE Y/O AÑO ESCOLAR

Artículo 30: Cierres Anticipados de año escolar.

30 a) Las solicitudes de Cierre anticipado de año escolar o de semestre, serán analizadas por equipo de gestión, conforme a solicitud que el apoderado realiza a profesor jefe del curso respectivo.

Para solicitar cierre anticipado de año escolar o semestral, el apoderado deberá:

- a) Proveer de informes médicos concluyentes, que describan el estado de salud crítico del estudiante, su evaluación, diagnostico, periodo de reposo y/o descanso respectivo. El informe debe ser actualizado; es decir, emitido hasta con 72 hrs de anticipación al momento de la solicitud del cierre anticipado de año escolar o semestre.
- b) Entrevistarse personalmente con el profesor jefe y entregar documentación de letra anterior.
- c) Completar ficha de solicitud de Cierre anticipado.
- d) Firmar resolución interna de Dirección que aprueba el Cierre Anticipado.

30.b) El cierre anticipado es solo un procedimiento que es solicitado por el Apoderado, en base a informes médicos concluyentes (no certificados médicos simples), y que Dirección, debido a la facultad delegada que posee, puede aprobar o rechazar.

Para realizar tal procedimiento, se deben recabar antecedentes por escrito (informes médicos, actas de entrevistas, informes psicológicos y/o judiciales, entre otros), para ser evaluados caso a caso por la Directora del establecimiento, quién, en caso de aprobar o rechazar, dictará una resolución por escrito, aprobando o rechazando alguno de los procedimientos anteriormente descritos.

30. c) El cierre de año escolar, implica que el estudiante no tiene condiciones para asistir al establecimiento, por tanto, no puede participar de ninguna actividad lectiva o no lectiva, ni extraescolar del colegio, durante y posterior al cierre del año escolar.

Artículo 31: En el caso de ausencia prolongada por problemas de salud u otras situaciones que impidan el normal desempeño del estudiante en el Colegio, Dirección conforme a la solicitud del Apoderado y con la asesoría de U.T.P y de los Profesores que estime convenientes, puede resolver adecuar el trabajo de las asignaturas, por medio de la elaboración de un Plan Pedagógico para el o la estudiante o bien terminar anticipadamente el semestre y/o año escolar.

El cierre del año escolar se realizará desde el momento en que luego de ser solicitada por el apoderado, son aprobadas por Dirección del Colegio. En este caso, el estudiante debe conservar las calificaciones registradas hasta ese momento, que serán usadas para el cálculo de su promedio en la o las asignaturas respectivas.

PÁRRAFO 7°

DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 32: Para efectos de reconocimientos a los logros escolares, una vez finalizado cada año lectivo, se otorgará el premio al Mejor Rendimiento de cada curso, a aquel estudiante que obtenga la calificación máxima de éste, considerándose el *entero con su decimal y centésima*, para efectos de premiar al mejor rendimiento del curso. Ejemplo:

obtendrá premio el o la estudiante que obtenga como promedio anual 6,87 y no el estudiante que obtenga un, 6.85

Artículo 33: Para efectos de reconocimientos a los logros escolares, una vez finalizado cada año lectivo, se otorgará el premio al mejor rendimiento asignatura inglés a aquel estudiante que obtenga la calificación máxima de cada curso en dicha asignatura, considerándose el entero *con su decimal y centésima*, para efectos de premiar al mejor rendimiento en la asignatura y curso correspondiente. *Ejemplo: obtendrá premio el o la estudiante que obtenga como promedio anual 6,87 y no el estudiante que obtenga un, 6.85*

PÁRRAFO 8°

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE APLICAN REGIMEN TRIMESTRAL Y ENTREGA DE INFORME A ESTUDIANTES QUE SE TRASLADAN A OTROS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 34: Si un estudiante que proviene de un sistema con régimen de evaluación trimestral, se incorpora al establecimiento en el transcurso del Primer Semestre, se procederá de la siguiente manera:

34.a) Se considerarán las calificaciones parciales que traiga de su establecimiento de origen en cada asignatura, además de aquellas que obtenga en el transcurso de lo que resta del período semestral, serán consideradas en el cálculo de promedios correspondientes al primer semestre.

34. b) En caso de contar con calificaciones semestrales en cada asignatura, estas calificaciones, además de las calificaciones parciales que obtenga en el transcurso de lo que resta del período semestral, serán consideradas como una calificación parcial más para el cálculo de promedios correspondientes al primer Semestre.

34.c) Si el estudiante ha finalizado el segundo Trimestre en su centro de estudio (colegio, escuela, liceo) de origen e ingresa a este establecimiento en el transcurso del segundo Semestre, se procederá de la siguiente manera:

Las calificaciones trimestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura por término del Segundo Trimestre, además de las calificaciones parciales que correspondan a la parte del tercer trimestre que haya cursado en el establecimiento anterior, se considerarán conjuntamente con aquellas que obtenga en el transcurso del segundo período semestral para el cálculo de promedios correspondientes al segundo semestre.

Artículo 35: En los casos de solicitud de traslado o retiro desde este establecimiento se deberá extender un informe que contenga lo siguiente:

- Calificaciones obtenidas por el estudiante hasta la fecha de su retiro efectivo y los respectivos informes de calificaciones semestrales, si procede.
- La asistencia efectiva del estudiante, hasta la fecha de su retiro.
- Registro de evaluaciones diferenciadas, si corresponde, con indicaciones del diagnóstico, tratamientos y orientación del caso.
- Informe de personalidad del estudiante.
- Certificado de traslado.

PÁRRAFO 9 °

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES NEE.

Artículo 36: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que establece criterios para la evaluación, calificación y promoción, será aplicada a todos y todas las estudiantes del establecimiento “Aliwe College”, que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados(as) o no al Decreto N° 170/2009 y la ley 21545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la

protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Para ello, deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a).

Artículo 37: Las evaluaciones de los estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias serán de acuerdo a la planificación curricular del docente de cada asignatura. Para garantizar el acceso y posibilidad de adquirir las habilidades planificadas, se realizarán adecuaciones curriculares no significativas según las características de cada estudiante, utilizando estrategias pedagógicas tanto en aula como en los instrumentos de evaluación.

Las evaluaciones de los estudiantes con necesidades educativas permanentes podrán adecuarse significativamente en términos curriculares; adecuaciones de objetivos de aprendizaje, conocimiento, habilidades y actitudes. Estas adaptaciones serán de acuerdo a las características cognitivas y físicas que presente cada estudiante según sea el caso, además de ser diagnosticadas por un profesional pertinente.

Artículo 38: De acuerdo a la evaluación diferenciada, para todos los estudiantes, en específico a los que presentan NEE y de acuerdo a su diagnóstico, se considerarán procedimientos y/o estrategias de adecuación evaluativa, las cuales se definen a continuación:

- a) Repetición de instrucciones y/o explicación adicional a las instrucciones. Sin embargo, existirá coordinación y organización previa por parte de las educadoras y los docentes en relación a las instrucciones, de tal forma que dichas consideraciones se tengan de manera anticipada a la evaluación.
- b) Instrumentos de evaluación adecuados a la comprensión de la información (apoyo de imágenes, textos de acuerdo al nivel lector del alumno, apoyo de material concreto, información pictórica y simbólica, desarrollo paso a paso, simplificación de instrucciones escritas, entre otras).

- c) Materiales y recursos alternativos para favorecer la comprensión de conceptos (material concreto, didáctico y/o lúdico).
- d) Utilización de medios y recursos audiovisuales para favorecer comprensión de contenidos, instrucciones, etc. si es que lo amerita el procedimiento evaluativo.
- e) Organizadores gráficos y esquemas para colaborar en la internalización de una estructura, ya sea para sintetizar o comprender un aprendizaje.
- f) Ubicación del estudiante en un lugar estratégico.
- g) Tiempo adicional para la realización de las actividades o tareas de aprendizaje, de la evaluación, entre otras que atiendan a la necesidad específica del estudiante.

Las estrategias descritas anteriormente, dependerán de las necesidades específicas de cada estudiante.

Artículo N° 39: De los estudiantes incorporados al PIE con la realización del PACI o PAI, éste es responsabilidad de la profesora diferencial con el apoyo del equipo de aula. *(Entiéndase por equipo de aula, Coordinador/a PIE, Educadora diferencial, profesor jefe y/o de asignatura).*

Artículo N° 40: Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, objetivos y/o contenidos de aprendizaje para un estudiante con NEE, deberá ser informada oportunamente al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado, en hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 41: Para situaciones especiales de niños no pertenecientes a PIE y que presentan retraso pedagógico o alguna necesidad educativa especial, que requieran adecuación de objetivos, el profesor jefe del nivel deberá solicitarlo formalmente a la Dirección del colegio y al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, quienes deberán resolver si esta medida está acorde a la situación actual y necesidad presentada por

el estudiante. Para ello, se puede pedir colaboración a la educadora diferencial del nivel para la elaboración del PACI, o a través de la coordinadora PIE quien resolverá esta situación. El docente guía del estudiante se comunicará con el apoderado para dar a conocer la forma de trabajo con el o la estudiante en específico.

Artículo N° 42: Cada evaluación puede ser modificada en cuanto a objetivo, contenido, estrategia evaluativa según las necesidades de cada estudiante, los cuáles serán jerarquizados de la siguiente manera: en primera instancia modificación de estrategia, en segunda instancia contenido, y en última instancia objetivo, si es que fuera necesario.

Es importante señalar que la modificación de escala de porcentaje de la evaluación no responde a una estrategia que vaya a favor del desarrollo de habilidades. Por lo tanto, no aplica.

Artículo N° 43: En el caso de los estudiantes con necesidades educativas pertenecientes del PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada con él o la profesora especialista, dentro de los horarios de coordinación, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada estudiante, sean éstas de carácter Transitorio y/o Permanente.

Artículo N° 44: Sólo en casos excepcionales, UTP, coordinación PIE y Equipo de aula, hará un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del estudiante, para eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículum oficial, llegando en algunos casos, a eliminar prácticamente un área curricular. Considerando esta medida a estudiantes que presentan un gran déficit y que requieren introducir otros contenidos, habilidades y actitudes o de dar prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular Individual

(PACI), o Plan de Adecuación Individual (PAI).

Artículo N° 45: En los casos que, rindiendo algún tipo de evaluación, el o la estudiante con diagnóstico TEA, tenga algún tipo de desregulación emocional y/o conductual, el docente deberá comunicar al apoderado la situación por medio de correo electrónico y entrevista con el apoderado a fin de, coordinar otro momento para realizar dicha evaluación, como, por ejemplo: mismo día, pero en contra jornada u otro día en contra jornada. Si la situación vuelve a ocurrir, se comunicará a las entidades correspondientes (coordinación PIE, equipo de aula, Equipo UTP), quienes analizarán la situación para determinar si el comportamiento procede a poder hacer alguna otra adecuación y/o tomar otras acciones en pos de las características específicas de dicho estudiante.

ADECUACIONES DE ACCESO A LA EVALUACIÓN

Estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

El establecimiento educacional, en conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Educación, garantiza el derecho de todos y todas los/las estudiantes a acceder a procesos de evaluación justos, pertinentes e inclusivos, asegurando la eliminación de barreras que puedan interferir en la demostración de sus aprendizajes.

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto Supremo N°67/2018**, la evaluación de los aprendizajes debe ser continua, formativa y diversificada, considerando la diversidad de ritmos, estilos y necesidades educativas de los y las estudiantes. En este marco, el establecimiento implementará adecuaciones de acceso a la evaluación para estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente, como es el caso del Trastorno del Espectro Autista (TEA), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°170/2009.

Artículo N° 46: Las adecuaciones de acceso a la evaluación no implican modificación de los objetivos de aprendizaje ni de los criterios de evaluación, sino que corresponden a ajustes en los medios, formatos, tiempos, espacios y apoyos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades, resguardando los principios de equidad y no discriminación.

Asimismo, estas medidas se implementarán bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), conforme al Decreto Exento N°83/2015, y las orientaciones ministeriales vigentes para la atención educativa de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.

ADECUACIONES DE ACCESO: CRITERIOS GENERALES

Artículo N° 47: Las adecuaciones de acceso que se describen a continuación corresponden únicamente a ejemplos referenciales, y no constituyen un listado obligatorio ni automático asociado al nivel de TEA.

Su aplicación dependerá exclusivamente de las Necesidades Educativas Especiales del estudiante, de sus características individuales, fortalezas, estilo de aprendizaje y perfil de funcionamiento, pudiendo variar a lo largo del tiempo según su progreso.

EJEMPLOS DE ADECUACIONES DE ACCESO: según nivel de apoyo en TEA

a) Estudiantes con TEA Nivel 1 (requiere apoyos leves)

- Instrucciones claras, concretas y estructuradas, entregadas de forma oral y/o escrita.
- Uso de apoyos visuales tales como esquemas, pictogramas o ejemplos modelo.
- Tiempo adicional para el desarrollo de evaluaciones.
- Flexibilidad en la modalidad de respuesta (escrita, oral).
- Anticipación del tipo de evaluación y de los criterios de logro.

b) Estudiantes con TEA Nivel 2 (requiere apoyos moderados)

- Fragmentación de la evaluación en partes o etapas.
- Uso sistemático de apoyos visuales y material estructurado.
- Apoyo de docente o asistente mediador para clarificar instrucciones, sin inducir respuestas.
- Flexibilidad en los formatos y medios de respuesta, incluyendo apoyos tecnológicos.
- Pausas programadas durante el proceso evaluativo.
- Ajustes en el formato de presentación (letra ampliada, menor carga visual).

c) Estudiantes con TEA Nivel 3 (requiere apoyos intensos y permanentes)

- Evaluaciones altamente individualizadas, acordes a la forma de comunicación del estudiante.
- Uso de Sistemas Aumentativos y/o Alternativos de Comunicación (SAAC) si corresponde.
- Aplicación de evaluaciones en ambientes estructurados y predecibles, con apoyo de un docente o asistente significativo.
- Evaluación mediante observación guiada, demostraciones prácticas u otras estrategias funcionales.
- Flexibilidad en tiempos, espacios y modalidades de respuesta.
- Acompañamiento del equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) durante el proceso evaluativo.

REGISTRO Y VALIDACIÓN DE LAS ADECUACIONES

Artículo N° 48: Las adecuaciones de acceso a la evaluación serán definidas por el equipo de aula en coordinación con el **Programa de Integración Escolar (PIE)**, y quedarán formalmente registradas en el Plan de Apoyo Individual (PAI) del estudiante.

Dicho Plan de Apoyo Individual será presentado a la familia o apoderado/a, quien tomará conocimiento de las adecuaciones establecidas, pudiendo realizar observaciones, y firmará el documento como constancia de conocimiento y acuerdo, conforme a los procedimientos institucionales.

Artículo N° 49: La evaluación diferenciada aplicada a los y las estudiantes, en ningún caso implica que éstos deban ser calificados al término del año escolar, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia del curso.

Artículo N° 50: Los y las estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen en conjunto, Coordinación PIE, Equipo de Aula y la Unidad Técnico Pedagógica, pudiendo ser ésta inferior a la estipulada para el grupo curso si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo en el PACI o PAI.

Artículo N° 51: La no promoción de los estudiantes, sean éstos de carácter Transitorio o Permanentes, será determinada en conjunto por el Equipo de gestión, equipo de aula, profesionales especialistas. En caso de determinarse la repitencia del estudiante, esto será producto al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación, ya sea de los objetivos de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o los requisitos mínimos de su Plan de Adecuación Individual (PAI).

PÁRRAFO 10°

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES ESCOLAR

Artículo 52: El establecimiento, al término del año escolar extenderá a sus estudiantes los siguientes documentos:

- Certificado anual de estudios con indicaciones de las asignaturas o actividades de aprendizajes, con las calificaciones obtenidas y la situación final, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y conforme a los planes de estudio vigentes.
- Informes de desarrollo personal del estudiante.
- Para los estudiantes de Educación Parvularia, se le generará un Informe al Hogar.

PÁRRAFO 11°

DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 53: Para los casos de situación de embarazo, maternidad y paternidad, se hará lo posible para que los estudiantes culminen su proceso de aprendizaje de la mejor forma. En caso de una estudiante embarazada que se encuentre en estado de salud complicado, (que acredite certificado médico) se evaluará la situación con la Dirección y U.T.P del establecimiento, para tener derecho a un sistema de evaluación alternativo, o cierre anticipado del año escolar, según el caso, en tanto la situación de embarazo o de maternidad le impida asistir regularmente al establecimiento. Este sistema será acordado con el/la evaluadora(a) y el Profesor Jefe.

Artículo 54: Respecto del reglamento de Evaluación y Promoción: La estudiante tendrá derecho a contar con el apoyo del profesor/a jefe, quien supervisará las inasistencias, dará apoyo pedagógico, implementando un calendario de evaluación especial, resguardando siempre el derecho a la educación de la estudiante, y coordinando la entrega oportuna de apuntes, material pedagógico y/o trabajos.

Artículo 55: La estudiante tendrá horarios de salida para amamantamiento (la madre), autorización para controles de salud, (en el caso de la madre y el padre) presentando el debido certificado de atención, siendo necesario recalendarizar evaluaciones en el caso que lo amerite.

Artículo 56: Cada vez que la estudiante se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, pre y post parto, control sano de niño/a y/o enfermedades del hijo/a menor de dos años, presentando certificado médico o cuaderno de salud, podrá acceder a una recalendarización de evaluaciones, en el caso del control sano, si el menor es llevado por el padre, éste también podrá acceder a la recalendarización.

Artículo 57: La estudiante tendrá derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, cuaderno de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

PÁRRAFO 12°

ESTUDIANTES EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 58: En el caso de estudiantes de Educación Parvularia, cuando se ausente a alguna evaluación calendarizada, con o sin licencia médica, ésta debe ser justificada en inspección general y una vez que el estudiante se reintegra, la educadora del nivel evaluará una vez que estén internalizados los aprendizajes por parte del estudiante, el momento oportuno para tomar la evaluación pendiente.

Artículo 59: De la entrega de material pedagógico u otro material de apoyo, cuando un estudiante falte, éste se hará entrega los días viernes de cada semana, por la educadora o asistente del nivel, o se dejará en secretaría del establecimiento para ser retirado por el apoderado.

PARRAFO 13°

ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 60: Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio y que no hablen español, durante el primer semestre tendrán un periodo de adaptación. Durante este periodo serán evaluados solamente de manera formativa. A partir del segundo semestre se evaluará el periodo de adaptación (1° semestre) del alumno(a) y el cumplimiento de objetivos de aprendizaje por asignatura. En caso que se observe un bajo rendimiento escolar, se adoptarán otras medidas de apoyo sujetas a evaluación diferenciada.

PÁRRAFO 14°

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 61: Se establece como práctica institucional, fundada en la necesidades y realidades de los cursos del establecimiento, otorgar un incentivo a la correcta completación de los datos a consignar en cada actividad del proceso evaluativo (pruebas, informes, etc.). Esto se traducirá en un puntaje adicional de entre 2 a 3 puntos que podrá ser retribuido en puntaje total de la evaluación realizada por cada estudiante. De esta forma se pretende motivar al correcto reconocimiento de los datos personales de cada alumno, así como su correcta escritura y ortografía.

Artículo 62: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, Promoción Escolar y Conformación de cursos, serán resueltas, previa consulta y de acuerdo a la normativa superior del MINEDUC y sus niveles regionales y/o provinciales, por Dirección del Colegio.